**CIRCULAR EXTERNA 004 DE 2026**
**(Noviembre 10)**

**PARA:** ENTIDADES PÚBLICAS, CURADURÍAS URBANAS, SECTOR PRIVADO Y CIUDADANÍA EN GENERAL.

**ASUNTO:** Prevención del ejercicio ilegal de la Topografía e invitación a la verificación de registro profesional.

## I. FUNDAMENTO JURÍDICO

Con fundamento en la Ley 70 de 1979, el Decreto Reglamentario 690 de 1981, la Resolución No 06 de 2020 y demás normas legales y técnicas complementarias, el CPNT recuerda a la ciudadanía en general, entidades públicas, contratistas, supervisores, curadores, empresas que la topografía es una profesión reglamentada que implica riesgo social.

En virtud de ello la Ley 70 de 1979 en su artículo 5 consagró las funciones de los profesionales de la Topografía y en el artículo 1 del Decreto 690 de 1981 definió las áreas correspondientes a la Topografía, advirtiéndose bajo lo normado en la Ley que *"Quien no tenga la licencia profesional otorgada por el Consejo Profesional Nacional de Topografía, no podrá ejercer la profesión de Topógrafo, ni desempeñar las funciones establecidas en la ley, ni hacer uso del título, ni de otras abreviaturas comúnmente usadas para denominar la profesión de topógrafos, en placas, membretes, tarjetas, anuncios, avisos o publicaciones (…)".*

En este sentido, para poder ejercer la profesión de Topógrafo **(Técnico Profesional, Tecnólogo o Profesional**), es obligatorio que la persona a contratar cuente con los siguientes requisitos:

*Haber completado su formación académica y obtenido su título de acuerdo con la ley de educación superior en Colombia, esto es:

a) Que haya cumplido las exigencias académicas para otorgar el título en entidades de educación superior debidamente acreditadas.
b) Y quienes, habiendo satisfecho el requisito anterior, además obtengan la correspondiente licencia o matrícula profesional.

*Para el caso de los profesionales de la Topografía extranjeros que pretendan ejercer la profesión en el territorio nacional, el Consejo Profesional Nacional de Topografía expide las Permisos Temporales por el término de un (1) año; en virtud de ello, una vez expira el término inicial requiere de una renovación.

## II. ADVERTENCIA SOBRE DOCUMENTOS PRESUNTAMENTE FALSOS

El CPNT ha detectado casos de licencia, matrículas profesionales y certificados de vigencia alterados o falsos, así como personas ofertando servicios de topografía sin la idoneidad legal requerida, lo cual genera graves consecuencias penales y jurídicas para los proyectos de infraestructura y/o catastro.

Así mismo, se ha evidenciado profesionales que a la fecha no han realizado cambio de formato "nueva numeración" ante el CPNT, conforme a lo dispuesto en la Resolución Interna No 007 del 25 de febrero de 1998, artículo primero:

*"**ARTÍCULO PRIMERO**: Aprobar la numeración para las Licencias Profesionales expedidas antes del 4 de febrero de 1997, conservando el número total de dígitos, cambiando únicamente los dos primeros de 00 a 01; por ejemplo, Licencia No 00-0001 queda 01-0001*".

Por ende, esta circular se expide ante la detección de irregularidades en la documentación presentada por parte de futuros contratistas o trabajadores ante las entidades.

## III. EXHORTO A LA VERIFICACIÓN DE REGISTRO PROFESIONAL

En atención de lo expuesto, se insta a las entidades y ciudadanía en general a validar que las personas a contratar se encuentren debidamente registradas y habilitadas para ejercer la profesión en el territorio nacional; así mismo, es indispensable se allegue el certificado de vigencia, donde es importante que se valide por parte de las entidades tanto públicas como privadas que el nombre del profesional concuerde con el número de licencia otorgado.

Para ello y con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la profesión, el Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT cuenta con las siguientes herramientas a fin de validar la idoneidad de los profesionales:

1. **Aplicativo de Consulta Web "RUTOPO".** Plataforma a través de la cual las entidades públicas, privadas, la ciudadanía en general; podrá consultar de forma gratuita si el particular a contratar se encuentra registrado y/o habilitado para ejercer la profesión legalmente en el país, herramienta a la cual podrá acceder a través del siguiente enlace https://www.cpnt.gov.co/index.php/tramites-y-servicios/consulta-del-registro-de-la-licencia-profesional-en-el-cpnt. Una vez allí, se debe consignar en el campo "Usuario" el número de la cédula a consultar o en el campo de "Licencia",

registrar el número de licencia de la persona que desea consultar. No es obligatorio diligenciar los dos campos, con solo uno aparecerá la información que se requiere.

2. **Certificado de Vigencia.** El cual podrá ser descargado de manera gratuita a través de nuestra página web, banner Trámites y servicios, *"solicitud certificado de vigencia",* ingresando al link https://www.tramite.cpnt.gov.co:8443/solicitud/vigenciaexternaform, pestaña solicitar certificado de vigencia. Una vez allí se consignan los datos que aparecen marcados con un "*", se ingresa el código de verificación y finalmente, se da en la opción Descargar Certificado.

## IV. CANALES PARA DENUNCIAS

Teniendo en cuenta el riesgo social que implica el ejercicio de la profesión, es responsabilidad de todos los actores de la sociedad contribuir al cumplimiento efectivo de la Ley 70 de 1979 y demás normas complementarias; en tal sentido si se advierte o identifica algún incumplimiento o irregularidad; por favor póngalo en conocimiento y denúncielo a través de los siguientes canales de atención:

**Telefónica y presencial.** Atención presencial en la Calle 42 # 8A – 69 Oficina 601. Si se encuentra fuera de Bogotá, podrá recibir atención a través de la Línea de servicio al ciudadano 3057837625.

**Correos electrónicos**: info@cpnt.gov.co, secretaria@cpnt.gov.co y/o legal@cpnt.gov.co, canales habilitados para la recepción de denuncias, peticiones, quejas disciplinarias, entre otros.

***¡JUNTOS HACEMOS LA DIFERENCIA!***

Cordialmente,

**LUIS ALEJANDRO ZAFRA JARAMILLO**
Director Ejecutivo

royectó: CYDA/Abogada CPNT
Aprobó: LAZJ/D.E CPNT